

In manera alguna pena queieran oxauamente
Castigar, y para quello referido Conrey los Capitulo
de este auto Conseyo entiendo alguno no alieuen y
nancia de para intratado auuizinas de la d. d.
Prouision que este auto se de paxarse en dho auto
Capitular, Dito contenido en dho decreto y Cauido
tuieren algo que pedia en xarm de u hiva y
auuar ala Sala por el medio que ma le com ben
donde le administrara sus = En mi mo de
Receptor notifique a dho Conseyo que los ofizios y
empleos que se han exersiendo por los hixos d. d.
por raxon de tales, lo dexuan los suodhos por auu
poruia de deposito y no con forma hasta ra
to que por la Sala enueta de las Justificas y
lo que exersan a ellos hizieren o a cora de mande
de sea a mi mo dho a Prouision y se entienda
para que el dho Receptor en los referidos que
le mandaron Compulzar por la dho Prouision
de Sep. pa. de caño, en lo que le conuaxa re sus
Padre y Abuelo de. y natura de dho de de
cla su pena la dho. que le mandaron ha
zer porquienos unica mente en la que le p
uino en euare en a que los que le conuaxa y
Referidos su Padre o abuelo ha uenidos de de
oas lugares de diez leguas en contorno, las exers
en la conformidad que le mandado, y p. de
nezim. de m. se le conuaxa de a ma de de
mino en aprouacion y ratificas de lo auuado, y lo
Salario que aduengado y deuenyare los cobie por
ora de lo Capitular que se allaron en el refer
do Cau. de d. y quatro de junio de d. de d.
Nite man comunado para uirago, y Fenerias dho

de d. d.

